

AVISO No. 0173

22 Marzo de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO FRANCO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5468 DE 18 DE MARZO DE 2024**

Persona a notificar: **OLGA LUCIA GUERRERO FRANCO**

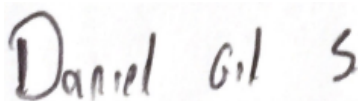
Dirección del predio: **CALLE 5 NORTE # 20 – 01 APTO 606 TORRE ALMERIA.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 22 Marzo de 2024

Señor (a):

OLGA LUCIA GUERRERO FRANCO

Dirección de notificación: **CALLE 5 NORTE # 20 – 01 APTO 606 TORRE ALMERIA.**

Matricula: **119551**

Armenia, Quindío

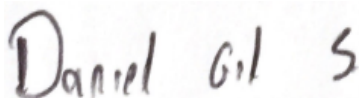
ASUNTO: Notificación por Aviso 0173 - **RESOLUCION PQRDS 5468 DE 18 DE MARZO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0173 - RESOLUCION PQRDS 5468 DE 18 DE MARZO DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 5468 DEL 18 DE MARZO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR999264
MATRICULA 119551**

El Abogado Profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **OLGA LUCIA GERRERO FRANCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **OLGA LUCIA GERRERO FRANCO**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 5 Norte # 20 - 1 APTO 606 TORRE ALMERIA**. identificado con **Matrícula N°119551**, se observa que a la fecha se encuentra con un pendiente de pago por valor de **\$ 171.170,00** por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio para el periodo objeto de reclamo fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo, sin embargo venia presentando una observación de medidor bajo llave lo que imposibilita la labor de los funcionarios de la Empresa, y se seguirá facturando conforme a lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	3		5270	79	62	17	LECTURA NORMAL	06/03/2024
2024	2		5251	62	44	18	LECTURA NORMAL	07/02/2024
2024	1		5232	44	18	26	LECTURA NORMAL	05/01/2024
2023	12		5213	18	0	18	LECTURA NORMAL	07/12/2023

6. Respecto a la suspensión del servicio al que hace referencia la usuaria efectivamente en el sistema de información registra que la misma fue ejecuta el día 26 de Enero del año en curso y posteriormente se genera automáticamente después del pago la reinstalación del servicio tal y como se apreciara en los siguientes pantallazos,

SUSPENSION

Inform...	Datos...	Cobro	Ítems	Cambi...	Archiv...	Evidenc
Fecha Asignación					25/01/2024 16:26:45	
Fecha Ejecución					26/01/2024 00:00:00	
Fecha Legalización					26/01/2024 11:28:19	
Unidad Operativa			2 - EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES			
¿Realizado por?			4596 - JORGE HERNÁN ECHEVERRI RENDÓN			
Usuario que Genera					angelicavm	
Usuario que Legaliza					jorge.echeverri	
Programa					WFLEGA	
Cupón						-----
Observación						
--Tapón ciego y precinto 4549						

RECONEXION

Inform...	Datos...	Cobro	Ítems	Cambi...	Archiv...	Evidenc
Fecha Asignación					12/02/2024 11:17:19	
Fecha Ejecución					13/02/2024 00:00:00	
Fecha Legalización					13/02/2024 10:17:37	
Unidad Operativa			2 - EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES			
¿Realizado por?			4619 - CRISTIAN DAVID MOSQUERA PEREA			
Usuario que Genera					bbortega	
Usuario que Legaliza					cristianm	
Programa					WFLEGA	
Cupón						-----
Observación						
--Tapón ciego						

7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

8. Que aunado a lo anterior también registra visita realizada el día 03 de febrero del 2024, donde se verifico que le medidor no registraba movimiento ya que estaba suspendido el servicio; Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió

con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar

previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 119551**.

10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones a la peticionaria, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO FRANCO**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 119551**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un consumo Normal. **Matricula 119551**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO FRANCO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo Dos Mil veinticuatro (2024).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.